

**Reglamento sobre Requisitos Especiales para
el Diseño y Construcción de Obras y
Excavaciones Profundas en la Zona del Túnel
de la Avenida
Ortega & Gasset- UASD**

© Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Santo Domingo, República Dominicana
2017

DECRETO No.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el desarrollo de nuestro país demanda de sistemas de comunicación vial eficientes en las zonas urbanas, con diseños que no afecten directamente el ordenamiento territorial existente de las ciudades y que respondan a la demanda del tránsito creciente, acorde al crecimiento experimentado en los últimos años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las grandes soluciones viales urbanas generalmente requieren del establecimiento de requerimientos mínimos particulares del entorno, para garantizar la seguridad de las estructuras existentes y de la propia solución vial;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado dominicano ha puesto en marcha un plan de modernización de la red vial urbana de las principales ciudades, especialmente en Santo Domingo, de manera que den amplitud y facilidades de tránsito en sus principales vías de acceso, a través del diseño de grandes proyectos entre los que se destaca el denominado Corredor Duarte, el cual incluye la construcción de un Túnel que inicia en la intersección de las avenidas Ortega & Gasset y 27 de Febrero, y termina en la zona universitaria;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para garantizar la seguridad de las estructuras e infraestructuras existentes, o a realizar, en la zona de influencia del Túnel Ortega & Gasset - UASD, es necesario regular el diseño y construcción de las edificaciones, así como las excavaciones profundas, o cualesquiera otras obras de ingeniería a ser erigidas en dicha zona, mediante el establecimiento de requisitos especiales, atendiendo a las condiciones existentes en el área;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber ciudadano acatar las disposiciones emanadas de los poderes públicos de la Nación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que de acuerdo a la Ley No.687, del 27 de julio del 1982, la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines es la única autoridad estatal encargada de definir la política de reglamentación técnica de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, mediante el sistema establecido en dicha ley;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el marco legal del Sistema de Reglamentación Técnica de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas afines, establecido mediante la ley 687-82, es plural y abierto a toda modificación, ampliación o adición de elementos nuevos que mejoren la aplicación de los reglamentos, garantizando siempre los niveles óptimos de la seguridad humana y la calidad de los proyectos y obras;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que por la importancia de representan la seguridad humana, las estructuras sobre el túnel y su propia infraestructura, toda modificación de este reglamento recomendada por los expertos en la materia, en coordinación con el Organismo Ejecutivo de la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, constituye una necesidad nacional.

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS ESPECIALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES PROFUNDAS EN LA ZONA DEL TÚNEL DE LA AVENIDA ORTEGA & GASSET-UASD

VISTA: La Ley número 687, del 27 de julio de 1982, que crea un sistema de reglamentación para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines;

VISTO: El Decreto No.576-06 que regula los requerimientos mínimos para la aplicación del Reglamento General de Edificaciones y la Tramitación de Planos de Edificaciones.

VISTO: El Decreto No.399-12 que establece los requerimientos mínimos a cumplir en el diseño y construcción de edificaciones u otras obras de ingeniería, en la zona de influencia del túnel Ortega y Gasset-UASD

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS ESPECIALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES PROFUNDAS EN LA ZONA DEL TÚNEL DE LA AVENIDA ORTEGA & GASSET- UASD

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El presente Reglamento establece los requerimientos mínimos que se deberán cumplir en el diseño y la construcción de proyectos de edificaciones, realización de excavaciones profundas, o cualesquiera otras obras de ingeniería, ubicados en la zona de influencia del Túnel de la Ortega & Gasset-UASD, para fines de aprobación, de manera que se garantice la seguridad de dichas estructuras e infraestructuras.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Este Reglamento será de aplicación obligatoria a todos los proyectos de edificaciones, o excavaciones profundas para colocación de dispositivos de drenajes profundos, hincados de pilotes u otros fines, o toda obra civil de cualquier otro tipo, que se proyecte realizar en los sectores El Vergel, La Esperilla, Los Robles y Zona Universitaria, cuya ubicación esté en la zona de influencia del Túnel de la Avenida Ortega & Gasset-UASD.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se define como zona de influencia aquella que comprende la franja de seguridad a lo largo del túnel, en la cual todo proyecto de edificaciones y excavaciones profundas o de cualquier índole, a ser ejecutado sobre la misma, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en este Reglamento y las demás que le sean aplicables (Véase Plano No.2).

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PRESENTACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES

Artículo 4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PLANOS. Todo proyecto de edificación a ser construido dentro o próximo a la zona de influencia del Túnel de la Avenida Ortega & Gasset-UASD, para fines de solicitar su licencia de construcción al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), además de cumplir con los Reglamentos vigentes sobre presentación de planos, deberá indicar en el plano de ubicación y localización correspondiente, la posición de la edificación referida al eje del túnel, avalada por un profesional de la agrimensura, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5. Si el proyecto se encuentra dentro de la zona de influencia del túnel, se deberán indicar detalles precisos de las dimensiones y cotas de profundidad de las zapatas, de la fundación de pilotes, si los hubiere, o cualquier otro tipo de cimentación, respecto a las cotas limitadas, tanto en planta como en sección. De igual manera, se incluirán detalles de cualquier dispositivo de drenaje profundo a construir, indicando su posición respecto al eje del túnel y su profundidad, las cuales deberán estar de conformidad con las restricciones dispuestas en este Reglamento.

Artículo 6. ESTUDIO DETECCIÓN DE POSIBLES CAVERNAS. Se deberán realizar los estudios geotécnicos correspondientes para detectar la existencia, ubicación y tamaño de posibles cavernas en el área del proyecto, en cuyo caso deberá ser incluida también la solución geotécnica a estos casos.

Artículo 7. La Oficina Central de Tramitación de Planos tendrá potestad de requerir estudios o cálculos específicos adicionales o comprobaciones, que complementen los criterios de revisión estructural y de geotecnia, para garantizar que el proyecto sometido a revisión no afecte al túnel, ni se ponga en riesgo el mismo.

Artículo 8. La Oficina Central de Tramitación de Planos revisará el proyecto y verificará si la ubicación del proyecto coincide con la zona de influencia del túnel, de acuerdo a las designaciones catastrales oficiales mostradas en la Tabla No.1 y en el Plano No.1, para fines del cumplimiento del presente Reglamento.

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS ESPECIALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES PROFUNDAS EN LA ZONA DEL TÚNEL DE LA AVENIDA ORTEGA & GASSET-UASD

Artículo 9. INSPECCIONES. El ingeniero responsable de las obras o de cualquier excavación profunda a ser ejecutada en la zona de influencia del túnel, deberá solicitar la inspección de las excavaciones para las cimentaciones o cualquier dispositivo de drenaje profundo, para fines de comprobar el cumplimiento de los requerimientos estipulados en este Reglamento, así como las demás inspecciones indicadas en el Reglamento R-021 sobre Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos, y el Reglamento R-004 sobre Supervisión e Inspección de Obras, para verificar que el proceso constructivo es realizado de acuerdo a las indicaciones de los planos aprobados, y que no han sido excedidas las cotas límites establecidas en el presente Reglamento.

**TABLA 1
DESIGNACIONES CATASTRALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL TÚNEL AVE. ORTEGA Y GASSET-UASD**

1- Entre la avenida 27 de Febrero y la calle El Vergel				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
2097	3	01		
	4	01		
2098	1	01		
	16	01		
2- Entre la calle El Vergel y la avenida José Andrés Aybar Castellanos				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
2101	7	01		
	8	01		
	9	01		
	10	01		
3- Entre las calles El Vergel y La Lira				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
2229	1	01	400432065283 (posicional)	
4- Entre la calle La Lira y la avenida José Andrés Aybar Castellanos				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
2230	1-B	01		
	1-A	01		
5- Entre las avenidas José Andrés Aybar Castellanos y Pedro Henríquez Ureña				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
			22-B-1-A-1	03
			23-B-1	03
			23-B-2	03
			24-PROV-A-1	03
			24-PROV-B-1-A-3	03
6- Entre la avenida Pedro Henríquez Ureña y la calle Cap. Eugenio de Marchena				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
			24-PROV-A-3	03
			24-PROV-A-4	03
			24-B-2	03
			24-PROV-B-1-B	03
			25-B-1-B-2	03

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS ESPECIALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXCAVACIONES PROFUNDAS EN LA ZONA DEL TÚNEL DE LA AVENIDA ORTEGA & GASSET-UASD

			25-B-1-B (RESTO)	03
			26-B-1-B-2	03
			400432342043 (posicional)	
7- Entre la calle Cap. Eugenio de Marchena y la avenida César Nicolás Penson				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
			25-B-1-B	03
			25-B-2	03
			26-B-2	03
			26-D	03
			27-A-5	03
			27-A-11	03
			400432324966 (posicional)	
8- Entre las avenidas César Nicolás Penson y Bolívar				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
			28-P-2-A-REF	03
			28-R	03
			28-S	03
448-REF	4-REF	01		
	3-A	01		
9- Entre la avenida Bolívar y la calle José Contreras				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
452 -453			400431390660 (posicional)	
	1-D-REF-1	01		
	1-D-REF-2-A	01		
	1-E-2	01		
10- Entre las calles José Contreras y Ramón Santana				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
461	1-REF-A-1-A-1	01		
	1-REF-A-1-A-2	01		
11- Entre las calles José Contreras y Juan Sánchez Ramírez				
Manzana No.	Solar No.	DC	Parcela No.	DC
1105	Terrenos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo a 35 metros hacia el Sur, desde la calle José Contreras esquina Santo Tomás de Aquino.	01		

Fuente: Departamento de Formación de Catastro de la Dirección General de Catastro 2011

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EXCAVACIONES Y DRENAJES

Artículo 10. REQUERIMIENTOS DE APROBACIÓN. El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD), la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) o cualquier otro organismo público o privado, que requieran realizar excavaciones profundas u obras de drenaje en la zona de influencia del túnel, deberán contar con la aprobación e inspección del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 11. RESTRICCIONES. Todos los dispositivos de drenaje profundo deberán ser ubicados y/o reubicados a una distancia mínima de 15.00 m, medida en planta, respecto al eje del túnel. En el caso de que estén localizados entre los 15.00 m y el límite máximo de las zonas de seguridad indicadas en las secciones 1-1 y 2-2, del Plano No.2, equivalentes a 18.00m y 20.00 m respectivamente, dichos dispositivos de drenaje deberán ser revestidos desde la superficie hasta una cota de 3.00 m por debajo de la cota del piso del túnel (Véase detalle 1).

Artículo 12. Para excavaciones en la zona de influencia del túnel deberán ser respetadas las restricciones presentadas en las secciones transversales denominadas “Sección Típica”, “Sección en el Tramo Especial” y “Sección de Trinchera Cerrada (zona del túnel bajo losa)”, del Plano No.2.

Artículo 13. En la zona de influencia del túnel, la cota límite inferior para excavaciones deberá ser de 3.00 m mínimo por encima de la generatriz de la bóveda del túnel.

Artículo 14. ESFUERZOS MÁXIMOS PERMITIDOS. Las fundaciones superficiales o directas a construir en la zona de influencia del túnel podrán transmitir como máximo un esfuerzo equivalente a 2 Kg/cm² (20 Ton/m²), para la cota señalada en el Artículo 13. Para las fundaciones ubicadas dentro de la zona de influencia del túnel con cotas superiores a la especificada en el Artículo 13, los esfuerzos indicados podrán ser incrementados en 15% por cada metro por encima del establecido para la cota límite inferior permitida para excavaciones, pero en ningún caso podrán ser mayores que los recomendados por el estudio geotécnico, lo cual está representado en la siguiente expresión:

$$\sigma_{\max} = 20 [1 + 0.15 (Z_f - 3.00)] \text{ (Ton/m}^2\text{)}$$

Donde:

Z_f = distancia (en metros) entre el plano de fundación y la generatriz de la bóveda del túnel.

Artículo 15. PILOTES. Será permitida la implantación de fundación con pilotes en la zona de influencia del túnel, siempre y cuando la pared lateral del pilote esté alejada 2.00 m como mínimo, de la pared del túnel. La cota base o de punta de los pilotes deberá estar obligatoriamente por debajo de la cota inferior del piso del túnel. La cota del cabezal de los pilotes deberá obedecer a la restricción de cota indicada en el Artículo 13.

Artículo 16. En ambos extremos del túnel (zona del túnel bajo losa), las excavaciones deberán ser emplazadas alejándose 14.00 m como mínimo, de las paredes laterales. Nada podrá ser edificado sobre tales losas sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 17. VIOLACIÓN DE PROFUNDIDAD MÁXIMA PERMITIDA. En caso de que la profundidad máxima de excavación permitida haya sido excedida con respecto al límite máximo establecido en el Artículo 13, el ingeniero responsable deberá restaurar la parte excedida, hasta volver al nivel de la cota autorizada, a costa del propietario o del ingeniero, para cuyos fines deberá cumplir con la exigencia técnica que indique el MOPC, para la solución de la restauración de la parte removida. En todo caso, el MOPC evaluará los posibles daños causados, y de acuerdo a los resultados, podrá incoar una acción legal por la violación a este Reglamento y a los demás que le sean aplicables, conforme a lo establecido en la Ley 687.

Artículo 18. SANCIONES. El no cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, conllevará a la aplicación de las sanciones instituidas en los capítulos V y VI de la Ley 687, de fecha 27 de julio del 1982, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para Preparación y Ejecución relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

Artículo 19. El anexo No.1 que se describe a continuación contiene:

- **Plano No. 1:** Designaciones Catastrales en la Zona de Influencia del Túnel Ave. Ortega y Gasset-UASD
- **Plano No.2:** Planta, Perfil y Secciones de la Zona de Influencia del Túnel Ave. Ortega y Gasset-UASD

Artículo 20. Se deroga el decreto No.399-12 que establece los requerimientos mínimos a cumplir en el diseño y construcción de edificaciones u otras obras de ingeniería, en la zona de influencia del túnel Ortega y Gasset-UASD.

Artículo 21. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Corporación Dominicana de Acueductos y Alcantarillados y a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ----- (--) días del mes de ----- del año dos mil --- (----), años --- de la Independencia y --- de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANEXO

PLANO No. 1
DESIGNACIONES CATASTRALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL TÚNEL AVE. ORTEGA Y GASSET-UASD



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL

DIRECCION TECNICA DIVISION DE CARTOGRAFIA			
REALIZADO Y ACTUALIZADO CON LOS PLANOS DE MENSURA CATASTRAL 30/09/2010		CARTOGRAFIA CATASTRAL DESIGNACIONES CATASTRALES Y EDIFICACIONES	
SE PROHIBE LA REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL DEL MISMO, TODOS LOS DERECHOS ESTAN RESERVADOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL		M= Manzana Catastral S= Solar P= Parcela C= Código Manzana Física D.C= Distrito Catastral	

